

Medidas de convivencia

Segunda Ola Covid-19

agosto											septiembre		
21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03

Vigencia desde las 00.00hs del 21 de agosto al 03 de septiembre inclusive

Coronavirus

Santa Fe
Provincia



Comercio Mayorista y Comercio Minorista

Venta de mercaderías / con atención al público

- **Se amplía el horario de la actividad del comercio mayorista y comercio minorista, con atención al público en los locales, todos los días de la semana hasta las veinte (20) horas; con excepción de los kioscos, los que podrán permanecer abiertos hasta las veintidós (22) horas.**
- El factor de ocupación de la superficie cerrada de los locales, destinada a la atención del público, no podrá exceder del treinta por ciento (30%).



Actividades Comerciales

Se amplía el horario de la **actividad de los locales comerciales ubicados en centros y paseos, en modalidad galería;** hasta las **veinte horas (20hs.)**, cumplimentando las reglas generales de conducta, prevención y los protocolos establecidos.



Actividades Gastronómicas

Se **amplía** el horario de funcionamiento
de los locales gastronómicos:

- **VIERNES y SÁBADOS:** hasta la hora 1 del día siguiente
- **DOMINGOS a JUEVES:** hasta las 22hs.



Restricción a la Circulación Vehicular

- En **todo el territorio provincial** se mantiene el horario **autorizado para la circulación vehicular en la vía pública: desde las 06hs. hasta las 22hs.**
- A partir de las 22hs y hasta las 06hs del día siguiente **sólo se permitirá la circulación de quienes realicen actividades autorizadas.**

desde las



hasta las

06:00 hs

22:00 hs



Restricción a la Circulación Vehicular



Quedan **exceptuados** de la restricción:

- Quienes cumplan con su **actividad laboral**
- Quienes estén debidamente justificados por una situación de **fuerza mayor** (incluyendo asistencia médica, farmacéutica y cuidado de personas)

Para circular deberán llevar la documentación respaldatoria y la app provincial COVID19 o app CUIDAR.



Actividades Sociales y Familiares

- Las reuniones sociales y familiares en **domicilios particulares**, podrán ser de hasta **veinte (20)** personas como máximo, siempre que el espacio cuente con suficiente ventilación.
- Las reuniones sociales y familiares en **espacios públicos**, se amplían hasta **veinte (20)** personas como máximo.



Nuevas habilitaciones

- Las **competencias deportivas provinciales, zonales o locales de carácter profesional o amateur incluidas las automovilísticas y motociclísticas**, que se desarrollen en espacios abiertos al aire libre o cubiertos con suficiente ventilación, podrán realizarse con concurrencia de **hasta 150 espectadores**, sin contar en esa cifra a los protagonistas del espectáculo, árbitros y auxiliares.
- Los espectadores corresponderán exclusivamente a la parcialidad local, cuando se tratare de competencias por equipos.
- La autorización queda sujeta al estricto cumplimiento de los protocolos específicos establecidos para las actividades deportivas y de las reglas generales de conducta.



Autoridades municipales y comunales

- Las **autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes coordinarán los procedimientos de fiscalización** necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente decreto.
- Además, podrán disponer en consulta con el Ministerio de Salud **mayores restricciones** que las establecidas.

